



Tema: **CONTINGENCIAS PROFESIONALES**

Consultas técnicas  
frecuentes



**Consulta Técnica Frecuente:** **Cuándo un trabajador está expuesto a riesgo de enfermedad profesional, ¿está obligado a que se le realicen reconocimientos médicos de vigilancia de la salud? De ser así ¿dónde se especifica si está sometido o no a dicho riesgo?**

**Respuesta:** En estos casos los reconocimientos son obligatorios para el trabajador. El art. 243 del RDL 8/2015 indica que:

*“Todas las empresas que hayan de cubrir puestos de trabajo con riesgo de enfermedades profesionales están obligadas a practicar un reconocimiento médico previo a la admisión de los trabajadores que hayan de ocupar aquellos y a realizar los reconocimientos periódicos que para cada tipo de enfermedad se establezcan en las normas que, al efecto, apruebe el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.*

*Los reconocimientos serán a cargo de la empresa y tendrán el carácter de obligatorios para el trabajador...”.*

Esta obligatoriedad afecta tan solo al contenido del reconocimiento relacionado con las enfermedades profesionales a las que se encuentra expuesto el trabajador, debiéndosele informar con antelación de: los objetivos, el contenido, la finalidad y el uso de los resultados.

El riesgo debe reflejarse en la evaluación de riesgos. Al realizarla se ha de tener en cuenta el cuadro de enfermedades profesionales (Anexo I del R.D. 1299/2006) y si los agentes y subagentes contemplados en el mismo están presentes, sería aconsejable que estos se reflejasen en ella.

Técnico Juan Ramón Ossorio Martín

Contacto [juan\\_ramon\\_ossorio@fremap.es](mailto:juan_ramon_ossorio@fremap.es)

Ref. Tema/nº consulta **05/1001**

Fecha Revisión **09-01-2017**

**Importante:** la contestación a la consulta técnica frecuente se ha efectuado desde un punto de vista técnico, sin tener en cuenta posibles factores adicionales susceptibles de influir en los conceptos analizados. Asimismo, en ningún caso se puede entender como vinculante.